



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



RESOLUCIÓN No. 100
(19 de julio de 2024)

Por medio del cual se Declara Desierto el proceso de
Mínima Cuantía
No. MC 012-030-2024

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS
MILITARES REGIONAL PACIFICO, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y las consagradas en el Decreto 4746 de 2005, ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes, teniendo en cuenta lo siguiente.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
3. Que el artículo 5 de la ley 1150 de 2008, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.
4. Que mediante Resolución No. 1742 del 14 de noviembre de 2023 por la cual se adopta el manual de contratación de la entidad y se delega al Director Regional Pacifico la competencia para celebrar contratos en cuantía desde 0 hasta 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, en su jurisdicción regional relacionada con cada una de sus dependencias.
5. Que de acuerdo a la Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico al señor Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA con la capacidad de celebrar contratos administrativos y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.
6. Que mediante estudio previo elaborado por el PD Juan David Plaza estructurador, la PD Blanca Tatiana Cadavid Profesional del Grupo Contratos estructuradora Jurídica y la TASD. Carolina Cuesta del Grupo Financiero de la Regional Pacifico se manifestó la necesidad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico de "PRESTAR EL SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS PARA REALIZAR ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO Y FISICOQUÍMICO EN LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO". mediante la modalidad de un Proceso de contratación de Mínima Cuantía por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000) Incluido IVA y demás erogaciones.
7. Que la Señora Jefe de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5324 de 2024-02-22, por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000) MONEDA CORRIENTE con el siguiente rubro:

RUBRO	DESCRIPCION DEL GASTO	DESCRIPCION	VALOR
A-05-01-02-009-003	ANALISIS MICROBIOLÓGICOS	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	\$ 1.700.000

8. Que el día 05 de julio de 2024 se publicó por la invitación pública a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

9. Que durante el plazo establecido de publicación de la Invitación Publica no se recibieron observaciones.

10. Que durante el plazo establecido en la Invitación Pública para la presentación para limitar la convocatoria a Mipymes, no fue allegada ninguna manifestación en tal sentido.

11. Que el día quince (15) de julio de 2024 a las 03:00 pm, fecha programada para el cierre del proceso de la referencia, se presentó una (01) oferta, adelantándose la respectiva evaluación jurídica, técnica y económica.

LISTA DE OFERTAS						Abrir Panel	Opciones v
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta			
Proyecto para Análisis - "SERVICIO DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO Y FÍSICO - QUÍMICO EN LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL P. ACÍFCO"	LABORATORIO DE ALIMENTOS Y SIMILARES MICROQUIM S. AS	n	15/07/2024 2:50 PM	3.640.005 COP			

12. Que el día 16 de julio de 2024 se publicó el informe de evaluación, a través de la plataforma transaccional SECOP II, y en el cual se concluyó lo siguiente:

EVALUACIÓN ECONOMICA

No.	OFERENTES	VALOR DE LA OFERTA	CUMPLE NO CUMPLE	MÉTODO DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN PRECIO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	LABORATORIO DE ALIMENTOS Y SIMILARES MICROQUIM S.A.S.	3.640.005	NO	PRECIO MAS BAJO	N/A	1

NOTAS A LAS OFERTAS PRESENTADAS

De acuerdo a la participación de la Oferta PROCESO DE DE CONTRATACION MINIMA CUANTIA No. MC-012-030-2024, con presupuesto oficial por valor de \$1.700.000, incluido IVA; se presentaron 02 oferentes: PREVERISST SAS; LATIDOS S. EN. C.S; LOS DOS OFERENTES; Cumplen con las condiciones estipuladas del proceso MC 012-024-2024; Acorde lo establecido en el pliego de condiciones, la oferta no deberá superar y no sobrepasa el valor promedio del mercado y el presupuesto asignado.

1.3. FACTORES DE RECHAZO

- 13. Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial asignado.
- 15. Cuando los precios unitarios sobrepasen el precio promedio del mercado evidenciado en el estudio previo.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la participación de la Oferta PROCESO DE CONTRATACION MINIMA CUANTIA No. MC-012-030-2024; con presupuesto oficial por valor de \$1.700.000, incluido IVA; se presentó 01 oferente: LABORATORIO DE ALIMENTOS Y SIMILARES MICROQUIM S.A.S.; "NO cumplen", con las condiciones estipuladas del proceso MC 012-030-2024; Acorde lo establecido en el pliego de condiciones, la oferta no deberá superar y no sobrepasa el valor promedio del mercado y el presupuesto asignado.

(Texto extraído del original de la evaluación económica del 16 de julio de 2024)

EVALUACIÓN JURÍDICA

OBSERVACIONES:

Para el Proceso denominado: Contratación de Mínima Cuantía MC 012-030-2024, se presentó un (1) oferente. Que una vez realizada la revisión documental que corresponde a los requisitos jurídicos habilitantes se determinó que:

OFERTA PRESENTADA por **LABORATORIO DE ALIMENTOS Y SIMILARES MICROQUIM S.A.S** identificada con el NIT No. **890.330.807-1**, Representada legalmente por el señor **JOSÉ CARLOS BELTRÁN ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No**14.945.316**, cumple con los requisitos habilitantes acorde con lo establecido en la Invitación Pública MC 012-030-2024, siendo su propuesta **HABILITADA JURÍDICAMENTE**.

CONCLUSIONES:

La oferta presentada por **LABORATORIO DE ALIMENTOS Y SIMILARES MICROQUIM S.A.S** identificada con el NIT No. **890.330.807-1**, Representada legalmente por el señor **JOSÉ CARLOS BELTRÁN ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No**14.945.316**, cumple, se encuentra habilitada jurídicamente por cumplir con los requisitos establecidos en la Invitación Publica MC 012-030-2024, con fundamento en el cuadro consolidado de verificación documental y acorde con lo establecido en el presente informe, dando cumplimiento a las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

(Texto extraído del original de la evaluación jurídica del 16 de julio de 2024)

EVALUACIÓN TECNICA

REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES – LABORATORIO DE ALIMENTOS Y SIMILARES MICROQUIM

	LABORATORIO DE ALIMENTOS Y SIMILARES MICROQUIM	OBSERVACION
2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	NO CUMPLE	En los documentos presentados no se encuentra el Acta de liquidación, ni el contrato, el soporte presentado es el Acta de Inicio el cual no cuenta con firma por parte del Supervisor del contrato
2.3.2 CERTIFICADO DE SGST POR ARL	CUMPLE	
2.3.3 ACEPTACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS	CUMPLE	
2.3.4 CERTIFICACION CUMPLIMIENTO SGSST	CUMPLE	

OBSERVACIONES

El oferente no cumple con una de las condiciones de los requisitos técnicos habilitantes.

Lo solicitado es de carácter subsanable, por lo cual los oferentes tendrán el tiempo de traslado de las evaluaciones para aportar los documentos en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015.

(Texto extraído del original de la evaluación técnica del 16 de julio de 2024)

13. Que durante el termino de traslado se otorgó hasta las 02:00 pm del día 18 de julio de 2024 plazo para presentar observaciones al informe de evaluación a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015; Que durante ese periodo el único oferente participante LABORATORIO DE ALIMENTOS Y SIMILARES MICROQUIM S.A.S presentó a través de mensaje público de la plataforma SECOP II el día 17 de julio de 2024 la siguiente observación:

"...Nuestra oferta fue presentada bajo los lineamientos que exige la Resolución 1407 de 2022 para análisis de alimentos teniendo en cuenta que serían 5 muestras por producto, el valor total incrementa y es por esto que esta por fuera del presupuesto".

(Texto tomado de la observación formulada a través de la Plataforma SECOP II)

14. En atención a la observación formulada, el comité técnico estructurador procedió a verificar lo observado a fin de establecer la procedencia o no de la misma concluyendo lo siguiente como de detalla en la respuesta publicada en la plataforma SECOP II de lo cual se extrae lo siguiente:

"...Verificada la observación formulada se procedió a consultar los parámetros y lineamientos de la Resolución 1407 de 2022 la cual tiene por objeto establecer los criterios microbiológicos que deben cumplir los alimentos y bebidas para consumo humano, de acuerdo con lo previsto en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución. En la citada resolución se unifica, actualiza y establece los límites para los criterios microbiológicos que deben cumplir los alimentos y bebidas (no alcohólicas) destinados para consumo humano, cuya verificación será realizada por las autoridades sanitarias, así como también establece de manera expresa el número de unidades de muestra para emitir el respectivo informe de análisis, en el cual se prevé cinco (05) unidades de muestra del producto necesarios para que el laboratorio que realiza el análisis pueda emitir un concepto de cumplimiento.

Por otro lado, El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –Invima, informó que el 8 de febrero de 2024 finalizó el periodo de transitoriedad para la implementación de la Resolución 1407 de 2022. Por lo tanto, a partir de la fecha las personas naturales o jurídicas dedicadas a la fabricación, procesamiento, preparación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, importación y comercialización de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano, deben dar cumplimiento a los requisitos establecidos en esta norma.

Así mismo el INVIMA mediante comunicado No.4000-95-2024 emite aclaraciones sobre la implementación de la Resolución 1407 de 2022, así como también la Resolución 2333 de 2023 "Por la cual se determina la permanencia de los reglamentos técnicos que regulan la producción, procesamiento de alimentos y bebidas en el marco del proceso de la cadena productiva, precisando textualmente, lo siguiente:

1. VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 1407 DE 2022

La Resolución 1407 de 2022 se encuentra vigente desde el 08 de febrero de 2024, es decir, fecha a partir de la cual la norma en mención es la que define los criterios microbiológicos que deben cumplir los alimentos, correspondientes con las categorías incluidas en el anexo técnico ibidem.

Es importante aclarar que, la Resolución 2333 de 2023 "Por la cual se determina la permanencia de los reglamentos técnicos que regulan la producción, procesamiento de los alimentos y bebidas en el marco del proceso de la cadena productiva" no suspende, modifica ni deroga las disposiciones, en cuanto a criterios microbiológicos, de la Resolución 1407 de 2022 sino que ratifica lo dispuesto en los reglamentos técnicos en lo correspondiente a los aspectos diferentes al microbiológico tales como definiciones, procedimientos de higienización, equipos y utensilios, parámetros fisicoquímicos, etc.

2. NECESIDAD DE QUE LOS PRODUCTORES DE ALIMENTOS DISPONGAN 5 UNIDADES DE MUESTRA DEL MISMO LOTE SEGÚN LO ESPECIFICA EL VALOR "n" MUESTRAL DE TODAS LAS ESPECIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN 1407 DE 2022.

Teniendo en cuenta que, la aplicación del criterio microbiológico establecido en la Resolución 1407 de 2022 tiene como requisito el análisis de un $n=5$ (5 unidades de producto del mismo lote), es necesario que se cumpla tal condición para que el laboratorio que realiza el análisis pueda emitir concepto de cumplimiento bajo la normatividad en comento. Es decir, que si el laboratorio analiza un número de unidades inferior a 5 (para los alimentos incluidos en el anexo técnico de la Resolución 1407 de 2022), el laboratorio deberá emitir el informe de análisis SIN CONCEPTO.

(Texto extraído del original del concepto No.4000-95-2024 emitido por el INVIMA)

Por lo anteriormente expuesto, la entidad procederá a declarar desierto el proceso teniendo en cuenta que se asignó a la regional un presupuesto tomado con base en los historiales de adquisiciones anteriores y con base en ello se proyectaron los estudios de mercado de conformidad a dichos recursos, los cuales resultan ser insuficientes para suplir la necesidad de la entidad de conformidad a los parámetros señalados en la Resolución 1407 de 2022 la cual establece como requisito el análisis de $n=5$, es decir, 5 unidades de producto del mismo lote; Por lo antes expuesto, no se cumplen las condiciones para adjudicarse el presente proceso, en razón a que se requiere garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

(Texto extraído del original de la respuesta publicada en la plataforma SECOP II)

15. Que se hace necesario declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. MC 012-030-2024, cuyo objeto es : "PRESTAR EL SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS PARA REALIZAR ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO Y FISICOQUÍMICO EN LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO" en razón a que la propuesta presentada no fue habilitada técnicamente ni económicamente, dado que ofertaron precios que superaron el precio promedio del estudio de mercado; Por otro lado y teniendo en cuenta que se asignó a la regional un presupuesto tomado con base en los historiales de adquisiciones anteriores y con base en ello se proyectaron los estudios de mercado de conformidad a dichos recursos, los cuales resultan ser insuficientes para suplir la necesidad de la entidad de conformidad a los parámetros señalados en la Resolución 1407 de 2022 la cual establece como requisito el análisis de $n=5$, es decir, 5 unidades de producto del mismo lote; Por lo antes expuesto, no se cumplen las condiciones para adjudicarse el presente proceso, de conformidad en lo señalado en el numeral 1.4 "DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO" de la Invitación Pública del respectivo proceso en razón a que se requiere garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

16. Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

17. Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que "La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión." La Ley 80 de 1993 sólo hacía referencia a la declaratoria de desierto en la licitación se considera que su entendimiento debe ser amplio, para acoger a los demás procedimientos de selección adoptados en nuestro ordenamiento de forma posterior, por

parte de la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2 creó nuevas modalidades de selección que no existían bajo la Ley 80 original, esto es, además de la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la mínima cuantía.

18. Se entenderá por simple lógica administrativa, que el proceso se declarará desierto mediante acto administrativo motivado, por configurarse una de las causales establecidas en el numeral 1.4 "DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO" de la Invitación Pública del respectivo proceso, que señala expresamente: "Cuando las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias"

19. Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. En este sentido, las actuaciones de las entidades estatales deben observar el principio de economía, en los términos establecidos por el legislador en el artículo 25, resultando compatible lo establecido frente a las demás modalidades de selección competitivas establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

20. Que es deber del Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, ejercer control directo sobre el análisis de las propuestas en desarrollo de las licitaciones, selección abreviada, contratación directa o concurso de méritos y en general todos los procesos de selección establecidos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, asegurando los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. MC 012-030-2024, para "PRESTAR EL SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS PARA REALIZAR ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO Y FÍSICOQUÍMICO EN LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO", en concordancia con la parte motiva de esta resolución.

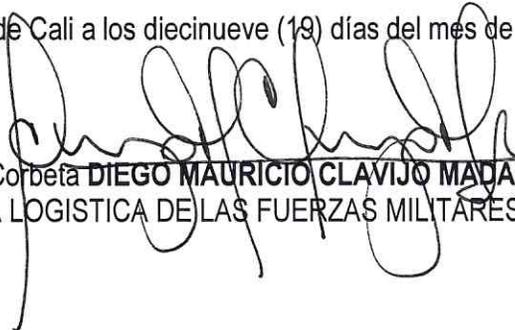
ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Portal Único de Contratación, sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, pagina web <http://www.colombiacompra.gov.co>.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024.


Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA**
DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO